Gobierno de México | Trabajo
Secretaría del Trabajo y Previsión Social



ECONOMÍA SECRETARÍA DE ECONOMÍA | DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
3656
28 SEP 2026
Oficialía de Partes
RECIBIDO

Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Previsión Social
Oficio No. DGPS/25.09.2026/699
Asunto: Se notifica el resultado de la Revisión sistemática de la NOM-009-STPS-2011

Ciudad de México a 25 de septiembre de 2026.

MTRA. LILIAN AURORA PÉREZ ORNELAS
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS, Y SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por los artículos 32, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y 71 del Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, por este conducto se notifica el resultado de la tercera revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura., publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 2011, y se solicita su apreciable intervención para su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

De acuerdo con la revisión sistemática realizada a la NOM-009-STPS-2011, basada en los antecedentes; diagnóstico; datos cualitativos y cuantitativos; impacto y beneficios (se anexa Informe Técnico) se determinó que ésta debe continuar en vigor, toda vez que en estos momentos regula de manera suficiente los requerimientos mínimos de seguridad para la prevención de riesgos laborales por la realización de trabajos en altura, lo que dará certeza en la prevención y la protección a los trabajadores de los centros laborales que realizan los trabajos en alturas.

Por lo antes expuesto, se notifica ante ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la confirmación [ratificación] de la vigencia de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura. El resultado de dicha resolución se comunicará al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST) en su próxima sesión.

Sin otro particular, agradezco su atención y le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

MTRO. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES
DIRECTOR GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL,
y PRESIDENTE DEL CCNNSST

Anexo: Informe de Revisión Sistemática de la NOM 002-STPS 2010.

Con fundamento en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria para las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, la presente comunicación y copias de conocimiento se envían a través de correos institucionales.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
25 SEP. 2026

C.c.p. Lic. Alejandro Salafranca Vázquez.- Titular de la Unidad de Trabajo Digno.- Para su superior conocimiento.
Mtro. Fernando Jordán Siliceo del Prado.– Director General de Inspección Federal del Trabajo.- Presente.
Dra. Cointa Lagunes Cruz.- Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Secretaria Técnica del CCNNSST.- Presente.

CLC/EGH/erf



2026 año de Margarita Maza

Gobierno de México | Trabajo
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Informe Técnico de Revisión Sistemática

Análisis de pertinencia y aplicación
de la Norma Oficial Mexicana

NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo

Mtro. Omar Nacib Estefan Fuentes
Presidente

Septiembre de 2026



2026 año de Margarita Maza



Índice

Introducción 3
Antecedentes 5
Datos cualitativos y cuantitativos 8
Impacto o Beneficios 11
Justificación 13
Consulta de Opinión 16
Conclusiones 20



Introducción

El presente informe contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, a la luz del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. Dicho ordenamiento establece la obligación de las autoridades normalizadoras de revisar periódicamente las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para verificar su vigencia, pertinencia y eficacia.

El artículo 32 de la LIC señala textualmente:

"Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;

III. Datos cualitativos y cuantitativos; y

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de

Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Por su parte, las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST), en sus artículos CUARTO, fracción IX, y NOVENO, fracción I, determinan que los miembros del Comité revisarán las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y emitirán su opinión para notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (SE-CNIC), con los resultados de la revisión.

Lo anterior tiene como finalidad verificar la pertinencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, en adelante "NOM" o "Norma".

Esta norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los lugares donde se realicen trabajos en altura, entendidos como las actividades de mantenimiento, instalación, demolición, operación, reparación, limpieza, entre otras, que se realizan a alturas mayores de 1.80 m sobre el nivel de referencia, así como el riesgo de caída en aberturas en las superficies de trabajo.

Es importante señalar que la NOM-009-STPS-2011 guarda una estrecha relación con otras normas del sistema mexicano de seguridad y salud en el trabajo, particularmente con la NOM-017-STPS-2024 (equipo de protección personal), la NOM-026-STPS-2008 (colores y señales), la NOM-029-STPS-2011 (mantenimiento de instalaciones eléctricas) y la NOM-004-STPS-1999 (sistemas de protección y dispositivos de seguridad en maquinaria y equipo).

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia específica al momento de su elaboración; sin embargo, sus disposiciones se alinean con los principios de la normativa internacional en materia de protección contra caídas, particularmente con los estándares OSHA 29 CFR 1926.500-503 (que establece requisitos para trabajos a más de 6 pies, equivalentes a 1.8 m) y ANSI Z359 (sistemas de protección personal contra caídas).

Antecedentes

a) Origen y evolución normativa

La NOM-009-STPS-2011 tiene como antecedente directo la NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso - Instalación, operación y mantenimiento - Condiciones de seguridad, publicada el 31 de mayo de 2000. Durante la vigencia de aquella norma, se acumularon experiencias que evidenciaron la necesidad de ampliar y actualizar su alcance para regular no solo los equipos suspendidos de acceso, sino todos los trabajos en altura.

El proceso de modificación se inició formalmente el 31 de agosto de 2010, cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo el Anteproyecto de Modificación de la NOM-009-STPS-1999. El Comité consideró correcto el anteproyecto y acordó su publicación como proyecto en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el anteproyecto fue sometido a la consideración de la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la cual emitió dictamen favorable.

El 22 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación bajo la denominación PROY-NOM-009-STPS-2010, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, abriéndose un periodo de 60 días naturales para que los interesados presentaran comentarios.

Durante dicho plazo, se recibieron comentarios de **ocho promoventes** (empresas, asociaciones, cámaras y particulares). El Comité procedió al estudio de cada una de las observaciones y, tras el análisis correspondiente, publicó las respuestas en el Diario Oficial de la Federación el **24 de marzo de 2011**, en cumplimiento del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (vigente en ese momento).

Derivado de la incorporación de los comentarios y de la revisión final del proyecto, se realizaron diversas modificaciones con el propósito de dar claridad, congruencia y certeza jurídica a las disposiciones aplicables en los centros de trabajo. Finalmente, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo otorgó la

aprobación respectiva, lo que permitió la expedición de la NOM-009-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **6 de mayo de 2011**.

b) Entrada en vigor y disposiciones transitorias

Conforme a su primer artículo transitorio, la Norma entró en vigor a los tres meses siguientes de su publicación, es decir, el **8 de agosto de 2011**. El segundo transitorio previó un periodo de adaptación durante el cual los patrones podían continuar cumpliendo con la NOM-009-STPS-1999 o realizar las adecuaciones necesarias para observar la nueva norma, sin hacerse acreedores a sanciones. A partir de la fecha de entrada en vigor, la NOM-009-STPS-1999 quedó sin efectos.

c) Objeto y estructura de la Norma

El objeto de la NOM-009-STPS-2011, establecido en su Capítulo 1 "Establecer los requerimientos mínimos de seguridad para la prevención de riesgos laborales por la realización de trabajos en altura."

La Norma se estructura en los siguientes capítulos:

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Obligaciones del patrón
6. Obligaciones de los trabajadores
7. Medidas generales de seguridad para realizar trabajos en altura
8. Sistemas personales para trabajos en altura
9. Andamios tipo torre o estructura
10. Andamios suspendidos



11. Plataformas de elevación
12. Escaleras de mano
13. Redes de seguridad
14. Seguimiento a la salud de los trabajadores
15. Plan de atención a emergencias
16. Capacitación, adiestramiento e información
17. Unidades de verificación
18. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
19. Vigilancia
20. Bibliografía
21. Concordancia con normas internacionales
22. Guía de Referencia I
23. Guía de Referencia II

d) Relación con instrumentos internacionales

Si bien la NOM-009-STPS-2011 no concuerda con una norma internacional específica, sus disposiciones se enmarcan en los compromisos adquiridos por México al ratificar el **Convenio número 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981, ratificado por México el 1 de febrero de 1984. Este convenio establece en su artículo 4 la necesidad de que los Estados parte formulen, pongan en práctica y reexaminen periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores, incluyendo la prevención de riesgos laborales en trabajos en altura.

Adicionalmente, la Norma se alinea con los estándares internacionales de protección contra caídas, particularmente con:



- **OSHA 29 CFR 1926.500-503**, que establece que cualquier trabajo realizado a más de 6 pies (1.8 metros) de altura requiere el uso de equipo de protección personal adecuado para prevenir caídas.
- **ANSI Z359**, que regula los sistemas de protección personal contra caídas, incluyendo arneses, líneas de vida, conectores y absorbedores de energía.

e) Vigencias quinquenales

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (y antes con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización), la NOM-009-STPS-2011 debe ser revisada cada cinco años contados a partir de su publicación o de su última modificación. Habiendo sido publicada el 6 de mayo de 2011 y entrado en vigor el 8 de agosto de 2011, sus períodos quinquenales de revisión son los siguientes:

- Primer quinquenio: **8 de agosto de 2016**
- Segundo quinquenio: **8 de agosto de 2021**
- Tercer quinquenio: **8 de agosto de 2026.**

De acuerdo con los registros de la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (PLATIICA), la última revisión sistemática de la NOM-009-STPS-2011 se realizó el **9 de septiembre de 2021**, con resultado de **Confirmación**. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social confirmó la vigencia de la Norma sin modificaciones y no hay proyecto de actualización en curso.

La presente revisión sistemática se realiza en el marco del tercer período quinquenal, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LIC.

Datos cualitativos y cuantitativos

a) Universo de aplicación

La NOM-009-STPS-2011 aplica en todos los lugares donde se realicen trabajos en altura en México. El universo de sujetos obligados incluye:



- **Sector de la construcción**: Es el sector con mayor incidencia de accidentes por caídas de altura. El 40% de los accidentes registrados en la construcción están relacionados con caídas desde altura, ya sea en andamios, plataformas o escaleras improvisadas.

- **Sector industrial**: Plantas manufactureras, plantas de energía, industrias químicas y petroquímicas, donde se realizan trabajos de mantenimiento en techos, estructuras, silos y tanques.

- **Sector de servicios**: Limpieza de ventanas en rascacielos, mantenimiento de edificios, instalación y reparación de antenas y torres de telecomunicaciones.

- **Sector energético**: Trabajos en torres de energía, aerogeneradores, plataformas petroleras.

b) Siniestralidad por caídas de altura

Los datos sobre siniestralidad por caídas de altura en México son contundentes:

- En 2016, las caídas representaron el **27% de los accidentes de trabajo** reportados en el país, con **106,728 casos** registrados.

- Para 2025, las caídas desde altura representan el **27% de todos los accidentes laborales** en el sector de la construcción, afectando al 76% de los trabajadores del sector.

- Más del **25% de los accidentes fatales** en plantas manufactureras y de construcción están relacionados con caídas desde altura.

- Según datos de la IPAF (International Powered Access Federation), entre 2020 y 2024 se reportaron **432 incidentes** por fallos mecánicos o técnicos en equipos de acceso motorizado, con **44 muertes**.

Estos datos subrayan la importancia de mantener vigente una norma que establezca los requisitos mínimos de seguridad para la prevención de riesgos laborales por la realización de trabajos en altura.

c) Resultados de las inspecciones federales





La STPS, a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, ejecuta anualmente un programa de inspecciones en materia de seguridad e higiene. Los resultados de los últimos ejercicios permiten dimensionar el grado de cumplimiento de la NOM-009-STPS-2011.

Entre los incumplimientos más comunes detectados en materia de la NOM-009 durante las inspecciones se encuentran:

- Falta de análisis de las condiciones prevalecientes en las áreas de trabajo.
- Ausencia de autorizaciones por escrito para trabajos en altura.
- Sistemas de protección personal sin certificación vigente.
- Falta de exámenes médicos anuales a los trabajadores.
- Plan de atención a emergencias incompleto o sin simulacros.
- Capacitación en procedimientos de seguridad no documentada.

Estos datos revelan que, si bien la mayoría de los centros de trabajo cuentan formalmente con equipos de protección contra caídas, la operación efectiva (capacitación, autorización, exámenes médicos, plan de emergencias y documentación) presenta deficiencias generalizadas.

d) Participación de las mujeres en trabajos en altura

Un aspecto cualitativo relevante es la composición por género de los trabajadores que realizan trabajos en altura. Las muestras disponibles indican que la participación de las mujeres en estas actividades es aún reducida, especialmente en sectores como la construcción, la minería y la industria manufacturera pesada. Esto contrasta con su presencia en sectores como servicios, comercio y educación.

La baja participación femenina implica que las necesidades específicas de las trabajadoras (como la ergonomía de los equipos de protección personal, las condiciones de los servicios sanitarios en obras, o la exposición diferenciada a ciertos riesgos) pueden no ser adecuadamente consideradas en los planes de trabajo y seguridad.





e) Uso de herramientas tecnológicas

La STPS ha puesto a disposición de los centros de trabajo herramientas informáticas para facilitar el cumplimiento de la NOM-009-STPS-2011. De acuerdo con los registros de acceso a la página electrónica de autogestión de la STPS, se observa un incremento constante en el uso de:

- **Asistente para la Identificación de las NOM**: Utilizado para determinar qué normas aplican al centro de trabajo.
- **Módulo de Evaluación del Cumplimiento**: Empleado para autoevaluar el grado de observancia de las normas.
- **Módulo de Elaboración de Programas**: Utilizado para generar el programa anual de revisión y dar seguimiento a las medidas.

Sin embargo, su uso se concentra en empresas medianas y grandes; las micro y pequeñas empresas aún enfrentan barreras de conectividad y capacitación digital.

Impacto o Beneficios

La correcta aplicación de la NOM-009-STPS-2011 genera beneficios de diversa índole, que se extienden a trabajadores, patrones y a la sociedad en su conjunto. A continuación, se detallan los principales:

a) Beneficios para los trabajadores

- **Protección de la vida y la integridad física**: La identificación temprana de riesgos de caída, la disponibilidad de sistemas de protección personal certificados, y la existencia de procedimientos de trabajo seguro reducen la probabilidad de que ocurran eventos dañinos, protegiendo la integridad física y mental de los trabajadores.
- **Participación activa**: Los trabajadores participan en la identificación de condiciones inseguras y en la propuesta de mejoras para los procedimientos de trabajo en altura.





- **Empoderamiento**: La capacitación recibida les permite conocer sus derechos y obligaciones en materia de seguridad, así como los riesgos específicos de su puesto de trabajo.

- **Seguimiento a la salud**: Los exámenes médicos anuales permiten detectar oportunamente condiciones de salud que podrían comprometer la seguridad del trabajador, como vértigo, epilepsia o acrofobia.

- **Evacuación y rescate seguros**: El plan de atención a emergencias garantiza que los trabajadores cuenten con procedimientos claros para evacuar o ser rescatados en caso de una caída o emergencia.

b) Beneficios para los patrones

- **Reducción de costos**: La prevención de caídas evita costos directos (indemnizaciones, días perdidos, multas, daños a instalaciones y equipos) e indirectos (paralización de procesos, daño a la reputación, rotación de personal, primas de seguros elevadas).

- **Mejora del clima laboral**: Un entorno de trabajo seguro incrementa la satisfacción y el compromiso de los trabajadores, generando un ambiente de confianza y colaboración.

- **Cumplimiento normativo**: La Norma es un aliado para verificar que se cumplan otras normas de seguridad y salud en el trabajo (NOM-017, NOM-026, NOM-029, NOM-030, etc.).

- **Aumento de la productividad**: Un entorno laboral seguro y saludable reduce el ausentismo y aumenta el compromiso de los trabajadores, lo que se traduce en mayor productividad y competitividad.

- **Evitar sanciones**: El cumplimiento de la NOM-009-STPS-2011 previene la imposición de multas por parte de la autoridad laboral, las cuales pueden ascender a montos significativos: **desde 250 hasta 5,000 UMAs** (entre $29,300 y $586,500 MXN en 2026), dependiendo de la gravedad y reincidencia, conforme a la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Infraestructura de la Calidad. Adicionalmente, el





incumplimiento puede derivar en **clausuras temporales o definitivas** y **responsabilidad penal** en caso de accidentes.

- **Certidumbre jurídica**: El dictamen de cumplimiento emitido por una unidad de verificación acreditada tiene una vigencia de **dos años**, lo que proporciona certidumbre jurídica y reduce la frecuencia de verificaciones externas.

c) Beneficios para la sociedad y el Estado

- **Fortalecimiento de la cultura de prevención**: La generalización de las medidas de prevención de caídas contribuye a crear una conciencia social sobre la importancia de la seguridad y la salud en el trabajo.
- **Reducción de la carga para el sistema de salud**: Al prevenir caídas y sus consecuencias, se disminuye la demanda de servicios médicos (IMSS, ISSSTE) y el pago por incapacidad.
- **Mayor eficacia de la inspección laboral**: Las medidas de autogestión y los sistemas de verificación actúan como un "sensor" permanente en los centros de trabajo, complementando la labor de la inspección federal.
- **Cumplimiento de compromisos internacionales**: La existencia y operación de sistemas de prevención de caídas permite a México dar cumplimiento al Convenio 155 de la OIT, fortaleciendo su imagen como país respetuoso de los derechos laborales fundamentales.

Justificación

a) Fundamento legal de la regulación específica para trabajos en altura

- La existencia de la NOM-009-STPS-2011 no es una ocurrencia reglamentaria, sino un mandato expreso de la Ley Federal del Trabajo (LFT). La Ley Federal del Trabajo establece la obligación de los patrones de cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Asimismo, el artículo 132, fracción XVI, de la LFT impone a los patrones la obligación de adoptar medidas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.



- El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, establece en su artículo 7, fracciones diversas, la obligación de adoptar medidas de seguridad específicas según la actividad, incluyendo la prevención de riesgos en trabajos en altura.
- Por tanto, la NOM-009-STPS-2011 es el instrumento normativo que desarrolla y precisa los términos en que deben operar los sistemas de prevención de caídas. Su cancelación dejaría sin efecto la reglamentación de preceptos legales vigentes, generando un vacío normativo y una inseguridad jurídica sobre cómo deben cumplirse los artículos 512 y 132 de la LFT.

b) Necesidad de permanencia de la regulación

La NOM-009-STPS-2011 mantiene su pertinencia y debe permanecer vigente en lo inmediato, con base en los siguientes argumentos verificables:

Primero. Persistencia del riesgo de caídas de altura en centros de trabajo. De acuerdo con datos de la STPS, las caídas desde altura representan el **27% de todos los accidentes laborales** en México, y más del **25% de los accidentes fatales** en plantas manufactureras y de construcción están relacionados con caídas desde altura. Estos datos demuestran que el riesgo de caída en los centros de trabajo sigue siendo una amenaza real y constante, y que la existencia de una norma que establezca requisitos mínimos de prevención es indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de los trabajadores.

Segundo. La NOM-009 sigue siendo el instrumento de referencia universal. La Norma es aplicable a la totalidad de los lugares donde se realicen trabajos en altura, sin distinción de tamaño, actividad económica o régimen jurídico. Su estructura técnica —medidas generales de seguridad (Capítulo 7), sistemas personales (Capítulo 8), andamios (Capítulos 9 y 10), plataformas de elevación (Capítulo 11), escaleras (Capítulo 12) y redes de seguridad (Capítulo 13)— proporciona un marco completo y verificable que ninguna otra norma vigente sustituye en su conjunto.

Tercero. La última revisión sistemática confirmó su vigencia. De acuerdo con los registros de la PLATIICA, la última revisión sistemática de la NOM-009-STPS-2011 se realizó el **9 de septiembre de 2021**, con resultado de **Confirmación**. La STPS confirmó la vigencia de la Norma sin modificaciones y no hay proyecto de actualización en curso. Esta



revisión sistemática, realizada en el marco del tercer período quinquenal, tiene como finalidad dar continuidad a ese proceso de evaluación.

Cuarto. Existen áreas de mejora que no justifican una modificación inmediata. La Norma presenta áreas de oportunidad, particularmente la actualización de referencias normativas (NOM-017-STPS-2008, sustituida por la NOM-017-STPS-2024; NOM-029-STPS-2005, actualizada por la NOM-029-STPS-2011), la incorporación de nuevas tecnologías y la armonización con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Sin embargo, estas áreas no son urgentes y pueden ser atendidas en una futura modificación programada, sin que ello implique la cancelación o pérdida de vigencia de la Norma.

c) Análisis de costo-beneficio de la regulación

- **Costos de cumplimiento**: Varían según el tamaño de la empresa y el nivel de riesgo. Para centros de trabajo con trabajos en altura ocasionales, los costos se centran en la adquisición de sistemas de protección personal certificados (arneses, líneas de vida, conectores), capacitación básica y exámenes médicos. Para centros de trabajo con trabajos en altura frecuentes o de alto riesgo (construcción, mantenimiento industrial), se requieren inversiones adicionales en sistemas de anclaje, plataformas de elevación, redes de seguridad y programas de capacitación más robustos. Muchas de estas adaptaciones son inversiones únicas con una vida útil prolongada.
- **Beneficios**: Son altos y verificables. La prevención de una sola caída de altura puede representar ahorros muy superiores a la inversión total en medidas preventivas. Además, el cumplimiento normativo evita sanciones que pueden ascender a **5,000 UMAs (más de $586,500 MXN en 2026)** , clausuras y responsabilidad penal. Las empresas que cumplen con la Norma son percibidas como socialmente responsables, lo que mejora su competitividad.

d) La NOM-009 como pilar del sistema de prevención

La NOM-009-STPS-2011 forma parte de un sistema integral de prevención que incluye el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, las NOM específicas por riesgo o actividad (NOM-017 sobre equipo de protección personal, NOM-026 sobre señalización,



NOM-029 sobre instalaciones eléctricas), la NOM-030-STPS-2009 sobre servicios preventivos, y el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST).

Dentro de este sistema, la NOM-009 cumple una función irremplazable: **es la norma de aplicación universal que establece los estándares mínimos de seguridad para la prevención de caídas en trabajos en altura**. Mientras otras normas son específicas para ciertos riesgos o actividades, la NOM-009 constituye la primera línea de defensa contra uno de los riesgos más letales en el ámbito laboral mexicano.

e) Adaptación a los cambios tecnológicos y revisión futura

El mundo laboral y la tecnología de protección contra caídas están en constante evolución. Nuevos materiales, sistemas de detección de caídas basados en sensores, líneas de vida con bloqueo automático de última generación, arneses con sistemas de rescate integrados y plataformas de elevación con sistemas de estabilización avanzados plantean desafíos que la Norma vigente, con casi 15 años de antigüedad, no aborda de manera explícita.

Sin embargo, la última revisión sistemática (2021) confirmó la vigencia de la Norma sin modificaciones, y no existe un proyecto de actualización en curso. Por tanto, la permanencia de la NOM-009-STPS-2011 en sus términos actuales es una **medida necesaria** que garantiza la continuidad de la protección mientras se determina, en su momento, la pertinencia de una modificación integral.

Consulta de Opinión

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST), de conformidad con sus Reglas de Operación, tiene entre sus facultades la de recabar información y opiniones de los sectores representados para evaluar la pertinencia y aplicabilidad de las normas oficiales mexicanas. En el marco de la presente revisión sistemática, se han recabado diversas opiniones respecto de la NOM-009-STPS-2011, sin que estas queden asentadas en formatos o registros, más bien se realizan de manera económica a la luz de la confianza de la comunicación que se tiene con este órgano colegiado.

a) Metodología de consulta



La consulta se ha realizado a través de los siguientes medios:

- **Análisis de quejas y sugerencias ciudadanas**: Se revisaron las quejas y sugerencias recibidas a través de la Ventanilla Digital Mexicana y de los mecanismos de participación ciudadana de la STPS, en lo relativo a la aplicación de la Norma.

b) Posiciones y opiniones recibidas

A continuación, se sintetizan las principales posiciones identificadas, agrupadas por sector:

- **Sector empresarial**:
 - **Valoración positiva**: La mayoría de las cámaras empresariales coinciden en que la NOM-009 es una norma útil y necesaria. Reconocen que las medidas de prevención de caídas, cuando se implementan adecuadamente, contribuyen a reducir accidentes y a proteger la vida y los bienes.
 - **Sugerencia de actualización**: Consideran que la Norma requiere una actualización, especialmente en lo relativo a la incorporación de tecnologías modernas y a la armonización con las NOM vigentes. Sin embargo, no consideran que la actualización sea urgente.
 - **Simplificación para micro y pequeñas empresas**: Algunas empresas, especialmente las micro y pequeñas, solicitan que se simplifiquen los requisitos documentales, proponiendo formatos más sencillos o la posibilidad de llevar registros electrónicos simplificados.
 - **Capacitación**: Señalan la necesidad de que la STPS ofrezca más cursos de capacitación gratuitos y accesibles para los trabajadores que realizan trabajos en altura.
- **Sector sindical y de trabajadores**:
 - **Defensa de la norma**: Los representantes de los trabajadores se manifiestan a favor de mantener la NOM-009 sin cambios sustanciales que





debiliten la protección. Argumentan que es una conquista histórica y un derecho fundamental.

- **Énfasis en la capacitación**: Solicitan que se refuerce la obligación patronal de capacitar a los trabajadores y que se garantice que dicha capacitación sea de calidad y con perspectiva de género.
- **Protección contra represalias**: Plantean la necesidad de incluir disposiciones más claras que protejan a los trabajadores contra posibles represalias por parte del patrón cuando reporten condiciones inseguras o se nieguen a realizar trabajos en altura sin las medidas de seguridad requeridas.
- **Exámenes médicos**: Demandan que se mantenga la obligación de realizar exámenes médicos anuales, incluyendo la evaluación de acrofobia.

- **Sector académico y de especialistas**:
 - **Actualización de referencias**: Los expertos coinciden en que el principal problema no es la falta de una norma, sino la obsolescencia de sus referencias. Recomiendan actualizar las referencias a las NOM vigentes y armonizar la Norma con la Ley de Infraestructura de la Calidad.
 - **Indicadores de gestión**: Sugieren que se establezcan indicadores para medir la eficacia de las medidas de prevención, más allá del simple cumplimiento documental. Por ejemplo, número de trabajadores capacitados por año, porcentaje de sistemas de protección certificados, tiempo de respuesta ante emergencias.
 - **Perspectiva de género**: Recomiendan incorporar explícitamente en la Norma la obligación de promover la participación equitativa de mujeres y hombres en trabajos en altura, así como de considerar los riesgos con enfoque de género.
 - **Tecnología**: Recomiendan incorporar disposiciones sobre el uso de tecnologías modernas, como sistemas de detección de caídas, líneas de vida con bloqueo automático y arneses con sistemas de rescate integrados.





- **Autoridades y dependencias**:
 - **IMSS**: Destaca la importancia de los exámenes médicos anuales y la detección temprana de condiciones que comprometan la seguridad de los trabajadores en altura.
 - **Secretaría de Salud**: Señala la necesidad de que los exámenes médicos consideren los criterios de la medicina ocupacional moderna y la protección de datos personales.
 - **Dirección General de Inspección Federal del Trabajo**: Señala que la Norma es adecuada en su contenido, pero que su aplicación requiere de un mayor esfuerzo de difusión y capacitación, especialmente en micro y pequeñas empresas.
 - **SSPC**: Sugiere que la NOM-009 se armonice con los programas internos de protección civil y que los planes de atención a emergencias consideren la coordinación con los cuerpos de rescate locales.

c) Síntesis de la consulta

Como resultado del proceso de consulta, se puede concluir que existe un amplio consenso sobre la necesidad de **mantener vigente la NOM-009-STPS-2011**. No se ha recibido ninguna opinión que proponga su cancelación. Las diferencias se centran en el grado de detalle de la norma, la necesidad de simplificar algunos aspectos para las microempresas, la urgencia de mejorar la capacitación y la conveniencia de incorporar nuevas tecnologías y la perspectiva de género.

Las opiniones recabadas serán consideradas en futuros procesos de modificación, si así se determina. No obstante, para los fines de la presente revisión sistemática, se considera que no existen elementos que justifiquen una modificación inmediata, ya que la norma sigue cumpliendo su objetivo y su estructura básica es adecuada. Las áreas de oportunidad identificadas pueden ser atendidas mediante políticas complementarias (campañas de capacitación, desarrollo de herramientas digitales, guías de apoyo) sin necesidad de reformar el texto normativo en este momento.



Conclusiones

Primera. Confirmación de vigencia. Con base en el análisis técnico realizado, los datos de siniestralidad por caídas de altura, la evaluación de impacto y beneficios, y la opinión favorable identificada, se concluye que la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, **debe mantener su vigencia en los términos actuales**.

Segunda. Cumplimiento del objetivo legítimo de interés público. La Norma contribuye de manera directa y efectiva a la protección de la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores que realizan trabajos en altura, así como a la prevención de accidentes fatales. Su permanencia es indispensable para evitar un vacío normativo que dejaría sin regulación técnica la materia de trabajos en altura, cumpliendo con los objetivos legítimos de interés público establecidos en el artículo 10, fracción II, de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Tercera. Ausencia de alternativas viables en el corto plazo. No existen normas nacionales ni acuerdos internacionales que sustituyan el objetivo ni el campo de aplicación de la NOM-009-STPS-2011 en los términos vigentes. Las medidas alternativas evaluadas (cancelación sin sustitución, incorporación a otras normas, autorregulación) resultan insuficientes o inconvenientes para garantizar la protección universal de los trabajadores frente al riesgo de caída de altura.

Cuarta. Persistencia y gravedad del riesgo de caídas de altura. Los datos verificables confirman que el riesgo de caída de altura en los centros de trabajo sigue siendo una amenaza real y constante. Las caídas representan el **27% de todos los accidentes laborales** en México, y más del **25% de los accidentes fatales** en plantas manufactureras y de construcción están relacionados con caídas desde altura. Estos hechos demuestran que la permanencia de la Norma es necesaria para salvaguardar la vida y la integridad de los trabajadores.

Quinta. La última revisión sistemática confirmó su vigencia. De acuerdo con los registros de la PLATIICA, la última revisión sistemática de la NOM-009-STPS-2011 se realizó el **9 de septiembre de 2021**, con resultado de **Confirmación**. La STPS confirmó la vigencia de la Norma sin modificaciones y por el momento no hay proyecto de actualización en curso. La presente revisión sistemática, realizada en el marco del tercer período quinquenal, tiene como finalidad dar continuidad a ese proceso de evaluación.

Sexta. Áreas de mejora a considerar en eventual modificación futura. Se reconoce que la Norma presenta áreas de mejora, particularmente la actualización de referencias normativas (NOM-017-STPS-2008, sustituida por la NOM-017-STPS-2024; NOM-029-STPS-2005, actualizada por la NOM-029-STPS-2011), la incorporación de nuevas tecnologías y la armonización con la Ley